



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima

Ambalema, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 2022-00008-00
Naturaleza: Declarativo Derecho a Suministro de Agua para riego
Accionante: **BARBARA RAMÍREZ DE CAMARGO**
Accionado: **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DEL RÍO RECIO - ASORRECIO**

OBJETO

Procede el Despacho a dictar decisión que corresponda sobre la solicitud de medida cautelar impetrada por la apoderada de la parte demandante, la señora BARBARA RAMÍREZ DE CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.858.055 de Ortega - Tolima, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la accionante, por medio de apoderada, solicita que se decrete a título de medida cautelar provisional el suministro de agua para el regío de los cultivos que se desarrollan en el predio denominado "EL COYAL" identificada con la matrícula inmobiliaria No. 351 - 4547, hoy por división material del predio con las siguientes matrículas inmobiliarias 351 - 11972, 351 - 11973, 351 - 11974, 351 - 11975, 351 - 11976, 351 - 11977, 351 - 11978, 351 - 11979, bien inmueble del cual presuntamente la señora RAMÍREZ DE CAMARGO actúa en calidad de poseedora.

Sobre el particular, es menester indicar el sustento constitucional que nuestra honorable Corte Constitucional en sentencia C - 379 del 2004, les ha atribuido a las medidas cautelares, realizado en los siguientes términos:

"Las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para

Calle 10 No. 5-68 Barrio Centro
J01prmpalambalema@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
TEL: 3158758454
Ambalema - Tolima



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima
asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido."

De lo anterior, se puede concluir que las medidas cautelares consisten en una protección provisional a fin de impedir la afectación del derecho que se encuentra en debate, y con la finalidad de que, una vez proferido el fallo, si esta se ha resuelto a favor del demandante, el derecho exigido en sus pretensiones se logre materializar de forma efectiva.

Ahora bien, el artículo 590 del C.G.P regula lo concerniente a las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez para los procesos declarativos, enunciando dentro de los dos primeros incisos del literal c), numeral 1 que:

"Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión."

*Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y **la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho...***

De lo anterior, resulta claro que de la solicitud de la medida cautelar impetrada por el interesado, la misma no procede de forma automática, siendo necesario que el Juez analice si realmente existe alguna amenaza que ponga peligro o dé lugar a una vulneración directa del derecho objeto del litigio, y en esta medida encontrar razonamientos justificables que permitan acceder a la petición cautelar deprecada.

Por otro lado, también se debe hacer observancia que la pretensión cautelar no se puede confundir con las pretensiones de la demanda, pues declarar la procedencia de una medida cautelar cuyo objeto coincide exactamente con la cuestión de fondo a resolver, se correría el riesgo de surtirse una suerte de prejuzgamiento, máxime cuando nos encontramos ante un proceso declarativo, cuya naturaleza precisamente se cierne ante un derecho incierto, en el cual el demandante pretende que el juez se lo declare o falle a su favor.

Al traer a colación los razonamientos expuestos previamente al caso que aquí nos ocupa, esta sede judicial al analizar detenidamente la solicitud deprecada por la parte actora avizora en primer lugar, que no ha presentado argumentación suficiente que permita evidenciar la existencia de alguna circunstancia que dé lugar a amenazar o vulnerar el derecho



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema, Tolima
objeto de litigio, y de la cual se haga indispensable el decreto de la medida cautelar.

En segundo lugar, es menester indicar que el objeto de la petición cautelar coincide exactamente con la cuestión de fondo a resolver, por lo que acceder a ella podría dar lugar a un prejuzgamiento, desnaturalizando de esta manera, la esencia que caracteriza a un proceso declarativo como el proceso de marras.

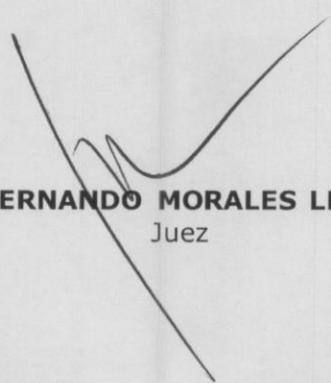
Así las cosas, considera este despacho judicial improcedente la solicitud realizada por la accionante por medio de su apoderada, y despachará desfavorablemente la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Ambalema – Tolima

RESUELVE

NEGAR la medida cautelar impetrada por la parte accionante por medio de su apoderada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO MORALES LEAL
Juez

Proyectó: OJTM